

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIII	BOLETIN JUDICIAL LXXX	N° 102	Viernes 21 de Diciembre de 2018
GOBERNADORA: Dra. Lucía B. Corpacci Vicegobernador: <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> Sr. Marcelo Daniel Rivera <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> CPN. Ricardo Sebastián Veliz <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán <i>Ministro de Salud:</i> Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez <i>Ministro de Obras Públicas:</i> Ing. Civil Rubén Roberto Dusso <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> Sr. Eduardo Vicente Menecier <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta			Directora Dra. María de los Angeles Regina Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: En trámite e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 40 Págs.

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

Leyes N°s. 5562, 5563 y 5564 - Pendientes.

Ley N° 5565 – Dcto. N° 1620 - DECLARASE AL MONTAÑISMO ACTIVIDAD DEPORTIVA, DE INTERÉS CULTURAL Y SOCIO-RECREATIVO; RECONOCIENDO SU INFLUENCIA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y DE DESARROLLO HUMANO 3655/3657

Ley N° 5566 – Pendiente.

Ley N° 5567 – Dcto. N° 1621 - INSTITÚYASE EL 18 DE MARZO COMO «DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS» 3657/3658

Ley N° 5568 – Dcto. N° 1622 - LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA EL ABUSO Y MALTRATO DE LOS ADULTOS MAYORES 3658/3664

DECRETOS

PUBLICACION ADELANTADA

N° 1546 - SINTETIZADO 3664/3665

N°s. 1436 al 1466 - SINTETIZADOS 3665/3670

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

PD, N° 423 - SINTETIZADA 3670

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

L E Y E S

Leyes N°s. 5562, 5563 y 5564 - Pendientes.

Ley N° 5565 – Decreto N° 1620

DECLARASE AL MONTAÑISMO ACTIVIDAD DEPORTIVA, DE INTERÉS CULTURAL Y SOCIO-RECREATIVO; RECONOCIENDO SU INFLUENCIA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y DE DESARROLLO HUMANO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto declarar al montañismo actividad deportiva, de interés cultural y socio-recreativo; reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científica, ambiental, educativa y de desarrollo humano.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. A los fines de la declaración del artículo precedente se considera actividades de montañismo al senderismo, trekking, el ascensionismo y la escalada, así como las técnicas necesarias para concretarlas, teniendo en cuenta además las definiciones contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCIMIENTOS. La provincia de Catamarca reconoce la existencia de sitios, recorridos y espacios de montaña de tránsito y uso ancestral e histórico en beneficio de quienes realicen la práctica del montañismo. Estos sitios, recorridos, espacios y derechos de acceso podrán ser determinados por las autoridades locales, provinciales o nacionales; por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañistas.

ARTÍCULO 4°.- GARANTÍAS. Las autoridades provinciales o municipales, arbitrarán los medios necesarios para garantizar la práctica del montañismo.

ARTÍCULO 5°.- SERVIDUMBRE. Las autoridades provinciales o municipales, reconocerán el derecho de servidumbre de mero recreo para acceso a los bienes de dominio privado del Estado, así como en los territorios de tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios donde se desarrolle la práctica del montañismo.

ARTÍCULO 6°.- IDONEIDAD. Toda persona o grupo de personas que deseen realizar ascensionismo o escalada deberán acreditar su idoneidad y aptitud psicofísica, la cual será otorgada por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, podrá ser otorgada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean personería jurídica como tales, o reconocimiento nacional o provincial. La reglamentación establecerá el procedimiento y las características para tales fines. Quedan excluidas del presente artículo las actividades de senderismo y trekking.

ARTÍCULO 7°.- EXCEPCIONES. A excepción del vínculo entre los socios de una asociación civil, queda excluida del alcance de esta Ley cualquier actividad en la que medie pago a una persona física o jurídica que actúe como organizador, prestador de servicios y/o guía, lo cual constituye una relación de consumo y, por lo tanto, corresponde al régimen de las leyes de los servicios turísticos en general, leyes de defensa del consumidor y código civil, en lo pertinente.

ARTÍCULO 8°.- RESCATES. El Estado Provincial deberá solventar todos los gastos derivados de la búsqueda, localización y/o rescate de aquella persona o grupo de personas que durante la práctica del montañismo se encuentren en situación de emergencia o urgencia. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el Estado Provincial estará facultado para exigir una restitución del gasto emergente de los operativos de búsqueda, localización y/o rescate a toda persona o grupo de personas que practiquen ascensionismo o escalada y que de algún modo incumpla con lo establecido por el Artículo 6° de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- CUERPOS ESPECIALIZADOS. Los organismos competentes deberán constituir cuerpos especializados en materia de seguridad para realizar tareas de prevención, así como de búsqueda, localización y/o rescate para intervenir en situaciones de emergencia o

urgencia en todos los sectores de montaña de la Provincia. Deberán adecuar su actuación a los principios y garantías establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- RESPETO AMBIENTAL Y CULTURAL. Todas las actividades que se desarrollen en base a esta Ley deberán respetar los principios y normas establecidas con relación al cuidado y protección del ambiente, el respeto de las creencias, cultura e idiosincrasias de los habitantes del lugar, las reliquias fósiles y arqueológicas.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES. Toda persona o grupo de personas que practique ascensionismo o escalada y que transgredan la presente normativa, serán debidamente intimadas a suspender la actividad generadora de la infracción y, en el caso de no desistir en su actitud, serán pasibles de sanción o multa, las cuales serán establecidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- REPARACIÓN DE DAÑOS. Con independencia de las sanciones que se pudieran llegar a establecer, el o los infractores quedarán sujetos a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la actividad de montaña, eximiendo total y absolutamente a los propietarios, tenedores, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, a excepción de la existencia de dolo o culpa por parte de estos últimos.

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIONES. Quedan excluidas del régimen sancionatorio de la presente Ley todas aquellas personas que cumplan con lo establecido en el Artículo 6° o se encuentren encuadradas dentro de las actividades de formación y capacitación brindadas por las organizaciones y clubes de montañistas que posean personería jurídica como tales o reconocimiento nacional o provincial. Así mismo se encuentran excluidas las actividades de senderismo y trekking.

ARTÍCULO 14.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia o al Organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 15.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16.- DEROGACIÓN. Derógase la Ley N° 5442 en todas sus partes.

ARTÍCULO 17.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5565

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1620

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

manera combinada conforme el objetivo que persiga quien lleva adelante la práctica del montañismo.

Registrada con el N° 5565

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

ANEXO I

1. MONTAÑISMO: Actividad deportiva o socio-recreativa que consiste en hacer marchas o recorridos a pie por zonas o regiones de montaña, asimilando a las mismas las zonas serranas. Se incluye en esta definición todas las técnicas, conocimientos y habilidades necesarios para concretar la actividad, que puede desarrollarse sólo en una jornada o durante varios días.

2. SENDERISMO: Especialidad del montañismo que consiste en caminar por senderos determinados estando éstos señalizados o simplemente demarcados por el uso habitual.

3. TREKKING: Especialidad del montañismo que, en general, demanda mayor esfuerzo físico que el Senderismo y que a la vez implica caminar en un entorno natural agreste sin senderos y por lugares donde no existen caminos determinados, que pueden encontrarse en montañas, bosques, selvas, costas, cañones, ríos, cavernas y otros terrenos.

4. ASCENSIONISMO: Especialidad del montañismo que consiste en ascender y alcanzar la cima de montañas o serranías, valiéndose para ello de técnicas específicas de dicha actividad.

5. ESCALADA: Especialidad del montañismo que consiste en realizar ascensos o descensos sobre pendientes o paredes -de roca, hielo o mixtas-, utilizando técnicas, elementos y herramientas necesarios para tal fin. Se incluye en esta categoría la escalada deportiva practicada en espacios creados por el hombre de manera artificial.

6. COMBINACIONES: Todas las especialidades descriptas pueden desarrollarse individualmente o de

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ley N° 5566 – Pendiente.

Ley N° 5567 – Decreto N° 1621

**INSTITÚYASE EL 18 DE MARZO COMO
«DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS»**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Institúyase el 18 de marzo como «Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans», en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, destacada activista de derechos humanos y de los derechos de la comunidad trans.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo realizará en la semana del 18 de marzo de cada año actividades y campañas de difusión y sensibilización que promuevan la plena integración y el goce de los derechos de las personas trans.

ARTÍCULO 3°.- Incorporarse el 18 de marzo como Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans al calendario de las efemérides provinciales.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5567

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1621

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5567

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5568 – Decreto N° 1622

LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
INTEGRAL CONTRA EL ABUSO Y
MALTRATO DE LOS ADULTOS MAYORES

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TITULO I

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se entiende por Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por abuso o maltrato a los Adultos Mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a su integridad física, sexual, psicológica y/o moral, sea ésta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, independientemente del ámbito en que ocurran.

ARTÍCULO 4°.- Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

ARTÍCULO 5°.- Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato (enumeración no taxativa):

a) Físico: implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no;

b) Psicológico: se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor. También se considera maltrato psicológico negar al Adulto Mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida;

c) Sexual: implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños;

d) Económico/Patrimonial: implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un Adulto Mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el Adulto Mayor y un beneficio para otra persona;

e) Ambiental: destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima;

f) Institucional y/o Estructural: se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del Adulto Mayor;

g) Simbólico/Discriminación: consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a un Adulto Mayor en función de su edad;

h) Abandono: tiene lugar no sólo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada;

i) Hostigamiento: consiste en el acoso al que se somete a un Adulto Mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

ARTÍCULO 6º.- Sin perjuicio de lo expuesto, quedan comprendidos asimismo en la protección de la presente Ley los casos de Adultos Mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia absoluta de redes de contención.

ARTÍCULO 7º.- Prevención. Se llevarán a cabo las acciones tendientes a eliminar las conductas que conduzcan al abuso y/o maltrato de Adultos Mayores.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 8º.- La presente Ley tiene por objeto:

a) Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los Adultos Mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales;

b) Remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de los Adultos Mayores;

c) Promover actividades intergeneracionales;

d) Evitar el aislamiento;

e) Brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los Adultos Mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social;

f) Evitar la re victimización de los Adultos Mayores, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizarles acceso a justicia;

g) Minimizar los daños consecuencia del abuso, maltrato, abandono;

h) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención;

i) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas;

j) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

ARTÍCULO 9º.- Protección Integral. Las medidas que se adopten para proteger a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática del Adulto Mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

TÍTULO II

ACCIONES

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, a través de las áreas competentes, impulsará las siguientes acciones:

a) Capacitación de los cuidadores formales e informales, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de los Adultos Mayores, conforme sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento;

b) Empoderamiento de los Adultos Mayores a través de jornadas y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en participantes principales en la toma de decisiones;

c) Desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos;

d) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los Adultos Mayores;

e) Implementación de actividades intergeneracionales;

f) Las instituciones de servicio público deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información, a todo su personal, sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los Adultos Mayores;

g) Celebración de convenios con los distintos efectores que interactúan en la vida de los Adultos Mayores;

h) Generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de las mismas.

ARTÍCULO 11.- Específicamente, se desarrollarán, en el ámbito de la Subsecretaría de Familia - Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de Desarrollo Social y/o el organismo que a futuro los reemplace, las siguientes acciones:

a) Área específica de protección de derechos: programa transversal a los distintos efectores de la Dirección del Adulto Mayor, cuya principal misión será la de brindar un apoyo integral a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a justicia y evaluando los distintos servicios que puedan ofrecerse al Adulto Mayor para fortalecer su autoestima y mejorar su calidad de vida, por un lado y, efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica, y/o patrocinio jurídico;

b) Protocolo de asistencia: se definirá un protocolo de intervención mediante el cual se articularán las medidas y actuaciones necesarias evitando en todo momento la re victimización de los Adultos Mayores;

c) Se derivará, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de los adultos mayores y conforme la reglamentación vigente, al/los dispositivo/s de alojamiento protegido existente y/o a crearse en el ámbito de la Subsecretaría de Familia - Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca;

d) Políticas inclusivas: se ofrecerá a los adultos mayores víctimas de abuso, maltrato, violencia y/o abandono la posibilidad de participar de talleres y/o actividades en centros especializados, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía;

e) Se orientará a los cuidadores que, por desconocimiento, negligencia, impericia, desarrollen acciones u omisiones que provoquen una situación de menoscabo en los derechos de los Adultos Mayores a los que asisten, a fin de que adquieran los conocimientos y herramientas que les permitan llevar a cabo su tarea de manera adecuada;

f) Apoyo a familias cuidadoras: se orientará con el objeto de optimizar los recursos disponibles en cada caso, a fin de que se acerquen a una solución integral tendiente a garantizar la mejora de la calidad de vida del Adulto Mayor y de su grupo conviviente;

g) Operadores comunitarios: se brindará acompañamiento a los Adultos Mayores, en caso de ser necesario, en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia y/o abandono.

TÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 12.- En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un Adulto Mayor en función de su problemática de exclusión, violencia, abuso, maltrato o abandono, el trato que se dispense al mismo debe evitar la re victimización y la burocratización, facilitando la satisfacción de sus necesidades.

ARTÍCULO 13.- El Poder Judicial de la Provincia de Catamarca deberá:

a) garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores;

b) Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimientos en los procesos judiciales y administrativos;

c) Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales;

d) La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;

e) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar;

f) Articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo con el fin de promover:

1) Capacitación del personal relacionado con la administración de Justicia, personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor;

2) Mecanismos alternativos de solución de controversias;

3) Asegurar una comunicación expeditiva.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 14.- Principio de confidencialidad. Todos los procedimientos y acciones administrativas, asistenciales y judiciales que aborden casos concretos la problemática de maltrato y abuso a Adultos Mayores deben respetar el principio de confidencialidad y de resguardo de la identidad e intimidad de la víctima y de su grupo familiar.

ARTÍCULO 15.- Principio de gratuidad. El Estado garantiza la gratuidad de todos los procedimientos y actuaciones administrativas, asistenciales y judiciales que aborden casos de maltrato y abusos a los Adultos Mayores.

ARTÍCULO 16.- Principio de sumariedad. Todos los procedimientos y acciones administrativas, asistenciales y judiciales que se implementen para la atención, contención y resolución de casos de maltrato y abuso al Adulto Mayor son sumarisimos y deben garantizar la celeridad y eficacia en el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 17.- Principio de especialidad. Todos los funcionarios y agentes públicos, de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, que reciban denuncias, realicen tratamientos de asistencia integral y contención, tramiten y resuelvan las situaciones y casos de maltrato y abuso deberán acreditar especialización y capacitación en la materia. La violación por parte de cualquier funcionario o agente público, al principio establecido en la presente norma, así como de los previstos en los Artículos 14, 15 y 16 será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación en contra del infractor de la máxima sanción de las previstas en el ordenamiento vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponderle.

TÍTULO V

COMPETENCIA

ARTÍCULO 18.- Hasta tanto se organice el Fuero de Violencia Familiar y de Género en toda la Provincia

previsto por la Ley 5434, la competencia asignada por la presente Ley a los Juzgados de Violencia Familiar y de Género será ejercida por los Jueces de Familia de Primera Instancia, o con competencia en familia en todas las circunscripciones de la provincia de Catamarca.

TÍTULO VI

DENUNCIA

ARTÍCULO 19.- Legitimación para denunciar. Todo Adulto Mayor que hubiere sido víctima de abuso o maltrato se encuentra legitimado para denunciar el hecho. También se encuentran facultados para formular la denuncia toda persona que haya tomado conocimiento del hecho, sea o no familiar de la víctima. La legitimación para denunciar alcanza también a testigos presenciales de la situación de abuso o maltrato. Cuando la denuncia haya sido formulada por un tercero, sea o no familiar de la víctima, la persona afectada directa por el hecho será citada para ser informada de la denuncia deducida en su favor, a los fines de su ratificación o rectificación. La notificación se efectuará sin identificar al denunciante ni la carátula del expediente y sólo contendrá el comparendo al organismo público, Unidad Judicial, Juzgado o Tribunal.

ARTÍCULO 20.- Cuando las víctimas de abuso o maltrato sean incapaces o discapacitados que se encuentren imposibilitados de trasladarse por sí mismos, tienen obligación de denunciar sus representantes legales, cuidadores, curadores y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 21.- Las Unidades Judiciales y Comisarías que recepen denuncias por hechos de abuso o maltrato de adultos mayores están obligados, a poner en conocimiento del hecho al fiscal de turno a los fines de que el mismo evalúe si se ha cometido un delito tipificado por el Código Penal, en caso negativo deberá dentro de las doce (12) horas corridas desde su recepción remitir la denuncia al Juzgado de Familia en turno, para que el juez tome las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 22.- La denuncia podrá efectuarse ante las Unidades Judiciales, Fiscalía Penal de Violencia Familiar y de Género cuando sea oportunamente creada, Agentes Fiscales de Instrucción Penal, Fiscalía General, Juzgados Civiles de Violencia Familiar y de Género

cuando sean oportunamente creados, Comisarías y Destacamentos de la Policía de la Provincia en localidades del interior; Juzgados de Familia, Juzgados Civiles en las circunscripciones judiciales del interior provincial, Departamento de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia, Oficina de Violencia Familiar dependiente de la Corte de Justicia y demás organismos públicos que se establezcan por la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Ningún funcionario o agente público, de cualquiera de los organismos mencionados en el Artículo 22, podrá negarse a recibir una denuncia motivada en abuso o maltrato de un Adulto Mayor y a darle trámite urgente. El incumplimiento de la obligación prescripta en la presente norma será considerada falta grave, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondieren, sin perjuicio de las acciones penales a que diere lugar tal incumplimiento.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24.- El procedimiento judicial será gratuito, actuado y se aplicarán las normas del juicio sumarísimo, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- En toda cuestión suscitada por abuso y maltrato, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la salud, la integridad física y psico-emocional, la libertad y seguridad personal de la víctima y de su grupo familiar, así como la asistencia integral y económica e integridad patrimonial.

ARTÍCULO 26.- Formulada la denuncia, el Juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares, de acuerdo a las circunstancias de la causa y a la existencia de riesgo inminente o potencial para la vida, la salud y la integridad de la víctima y de su grupo familiar:

1) Ordenar la exclusión del agresor del lugar donde habita la víctima y su grupo familiar y la entrega inmediata de sus efectos personales, a cuyos efectos se confeccionará inventario judicial de los bienes que se retiren y de los que permanezcan en la casa habitación;

2) Disponer el reingreso al domicilio de la víctima de abuso o maltrato y su grupo familiar, cuando la misma lo hubiera abandonado con motivo de la violencia ejercida en su contra y por razones de seguridad e integridad personal, y siempre que en forma concurrente se hubiera resuelto la exclusión del agresor;

3) Prohibir, restringir, limitar o condicionar la presencia del agresor en el domicilio o residencia de la víctima, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuentare cotidianamente, o establecer una restricción de acercamiento a determinada distancia de tales lugares;

4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse, tomar contacto o desplegar cualquier conducta similar con relación a la víctima, su grupo familiar, testigos o denunciados del hecho de violencia;

5) Disponer la incautación o secuestro de las armas que el agresor tuviere en su poder, las que quedarán en custodia de la autoridad judicial;

6) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación de victimarios de abuso y maltrato;

7) Ordenar al agresor la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes propios, bienes de las personas damnificadas por los hechos de violencia, o bienes comunes, y en especial sobre el inmueble asiento del hogar familiar, a fines de salvaguardar su patrimonio, decretando la inhibición general de bienes del agresor y comunicándola mediante oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, Registro del Automotor y cualquier otro organismo que correspondiere para la anotación de la medida, con el objeto de impedir la registración de actos jurídicos prohibidos por el Tribunal;

8) Comunicar a la Obra Social o empresa de medicina prepaga en la cual estuviera afiliada la persona víctima, sobre la situación de abuso y maltrato, para que las personas damnificadas puedan recibir atención médica y psicológica integral, con orden de expedir en forma directa nuevos carnets que acrediten su afiliación;

9) Cualquier otra medida protectora que se considere adecuada al caso, directamente relacionada con los hechos en cuestión.

ARTÍCULO 27.- En cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 26, el Juez ordenará a la autoridad administrativa, policial o asistencial que corresponda, la supervisión del cumplimiento de la medida de protección dispuesta, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurarla.

ARTÍCULO 28.- El seguimiento de la evolución del estado psicológico, emocional y social de la víctima Adulto Mayor y de su grupo familiar están a cargo del Equipo Interdisciplinario del Departamento de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 29.- Los Juzgados de Familia o Violencia Familiar y de Género que intervengan oportunamente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, informarán a la Fiscalía Penal, cuando el caso en el que hubieran prevenido pudiera configurar delito. Si el delito fuera de aquellos dependientes de instancia privada, será necesario contar con el consentimiento de la víctima o de su representante legal, en el supuesto de que la misma sea menor o incapaz.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- En cuanto a lo que se refiere a la amplitud probatoria, sentencia, recursos y sanciones, se aplicará lo previsto en los Artículos 61 a 64 respectivamente de la Ley N° 5434 - Decreto N° 361 de Violencia Familiar y de Género.

ARTÍCULO 31.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca, a través de la Subsecretaría de Familia - Dirección del Adulto Mayor o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien será la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente Ley y de coordinar las acciones con los restantes organismos involucrados en la temática.

ARTÍCULO 32.- Recursos Humanos. El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Asignación de recursos. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial de la Provincia determinarán anualmente la partida presupuestaria de recursos necesaria que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Estado Nacional, Municipalidades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro especializadas en la problemática de abuso y maltrato al Adulto Mayor y en la protección de sus derechos, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Derógase el Artículo 2 de la Ley 5143, y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 36.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5568

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1622

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5568

Dra. LUCIAB. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Eduardo Vicente Menecier
Ministerio de Desarrollo Social

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. HF. (P) – S. - OP. N° 1546 – 30-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud – Obras Públicas** – Modifícanse las Plantas de Personal Permanente del Area Programática N°09, Hospital Zonal Andalgalá, del Mtrio. de Salud y de U.S.I. Vialidad Provincial, del Mtrio. de Obras Públicas, aprobadas por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V, del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011, D. P. de A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.011, Area Programática N° 09, Hospital Zonal Andalgalá – Prog.021 – Sub.Prog.009 - U.Geog.02101 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional, e INCORPORANDO en: C.001 – Ju.025 – SAF.053 – D.A. de Vialidad Provincial - U.Ejec.199 – U.S.I. Vialidad Provincial – Prog.001 – Act. 002 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.001 – Fu.170, Un (1) cargo Clase XV, 09 – Escalafón Vial - 02 – Personal Profesional. Reubicase presupuestariamente al Ing. Matías Noé Figueroa, CUIL. 20-30207420-9, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado, cambio de escalafón y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación

personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – OP. N° 1436 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Obras Públicas** - Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. de Intendencia del C.A.P.E. del Mtrio. de Obras Públicas, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.025 – SAF.010 – D.P. de A. del Mtrio. de Obras Públicas - U.Ejec.218 – Dción. de Intendencia del C.A.P.E. – Prog.029 – Act.001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.1 – Fu.130, Un (1) cargo Categ. 11, 04 - Escalafón General, 05 - Personal Obrero, Maestranza y Servicios, 01 - Agrup. Mant. y Producción, 02 – Personal Operario e INCORPORANDO Un (1) cargo Categ. 11, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Téc., 01 – Agrup. Admin., 03 – Personal de Ejecución. Reubícase presupuestariamente a la agente Dolores Beatriz Varela, CUIL. 27-14324054-7, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de agrupamiento y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – DS. N° 1437 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Desarrollo Social** - Modifícase la Planta de Personal Permanente del Complejo Sipas Huasi (Ex-Hogar de Niñas), del Mtrio. de Desarrollo Social, aprobadas por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Acdo. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.045 – SAF.025 – D.P. de A. del Mtrio. de Desarrollo Social – U.Ejec.245 –

Dción. de Infancia y Adolescencia – Prog.019 – Subprog.002 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.320, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa. Reubícase presupuestariamente a la agente Marcela Alejandra Calderón, CUIL. 23-24605654-4, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – DS. N° 1438 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Desarrollo Social** - Modifícase la Planta de Personal Permanente del Hogar de Ancianos «Fray Mamerto Esquiú, Dción. de Adultos Mayores, del Mtrio. de Desarrollo Social, aprobadas por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Acdo. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.045 – SAF.025 – D.P. de A. del Mtrio. de Desarrollo Social – U.Ejec.244 – Dción. de Adultos Mayores – Prog.018 – Subprog.001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.320, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente a la agente Petrona Rosa Ortiz, CUIL. 27-16934312-3, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de rama y grupo, conforme a esa situación, a partir de la fecha de notificación del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1439 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud** - Modifícase la Planta

de Personal Permanente del Area Programática N° 10, Hospital Zonal Tinogasta, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.012 – Area Programática N° 10, Hospital Zonal Tinogasta – Prog.021 – Subprog.010- U.Geog.10501 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 2, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería. Reubíquese presupuestariamente a la Sra. Sandra Elisabet Guaytima, CUIL. 27-20843321-6, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de otificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1440 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud** - Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática N° 04, Hospital de Chumbicha, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.006 – Area Programática N° 04, Hospital de Chumbicha – Prog.021 – Subprog.004- U.Geog.10501 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubíquese presupuestariamente a la agente Sandra María de los Angeles Díaz Ovejero, CUIL. 27-26771385-0, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de la notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas

a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1441 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud** -Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Obra Social de los Empleados Públicos, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.003 – Ju.040 – SAF.056 – S. A. de la Obra Social de los Empleados Públicos – U.Ejec.073 – Dción. OSEP. y Gerencias – Prog.001 – U.Geog.00010 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.320, un (1) cargo Categ. 17, 04 – Escalafón General, 05 – Personal Obrero, Maestranza y Servicios, 02 – Agrup. Serv. Grales., 02 – Personal de Servicios e INCORPORANDO un (1) cargo Categoría 17, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 02 – Personal de Supervisión. Reubíquese presupuestariamente a la agente Mirtha del Carmen Ocampo, CUIL. 27-12433761-0, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de agrupamiento, recategorización y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1442 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud** -Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática N° 01, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D.P de A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.003 – Area Programática N° 01 – Prog.021 – Sub.Prog. 001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e

INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa. Reubíquese presupuestariamente a la agente María José Cardenez, CUIL. 23-25117139-4, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1443 – 15-11-2018 – Hacienda y Finanzas – Salud -Modifícase la Planta de Personal Permanente del Hospital Interzonal San Juan Bautista, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023 – D.A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.143 – Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica. Reubíquese presupuestariamente a la agente Natalia Vanesa Varela, CUIL. 27-26685076-5, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 07NOV16. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. N° 1444 – 15-11-2018 – Hacienda y Finanzas – Salud - Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática N° 11, Hospital de Belén, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley N° 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. N° 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas

incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.013 – Area Programática N° 11 Hospital Zonal de Belén – Prog.021 – Subprog.011- U.Geog.03501 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Técnica. Reubíquese presupuestariamente al Sr. Walter Yapura, CUIL. 20-30589064-3, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 15FEB17. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. Acdo. N° 1445 – 15-11-2018 – Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. N° 01/18, Disminuyendo \$ 26.786.806,45 en Recursos de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, Mtrio. de Servicios Públicos y en partidas de la Subsec. de Agua y Saneamiento e Incrementando igual monto en otras partidas de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, Mtrio. de Obras Públicas, Dción. Pcial. de Administración de Riego, Dción. Pcial. de Obras por Administración, conforme se indica en los Anexos I al III, que forman parte del presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. G.J. N° 1446 – 20-11-2018 – Gobierno y Justicia – Delégase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia al Presidente Provisorio del Senado, Ing. Jorge Omar Solá Jais.

Dcto. S. N° 1447 – 20-11-2018 – Salud – Rectifícase el Art. 1° del Dcto. S. N° 954/16, en lo referente a la fecha de aceptación de la renuncia presentada por la Sra. Nila Ramona Codigoni, CUIL. 27-05199446-4, Agente N° 081590-10, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, donde dice: «a partir del 01 de Enero de 2016», deberá decir: «a partir del 06 de Agosto de 2015». Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos

I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1448 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Laura Pallone, CUIL. 27-11982219-5, al cargo Grupo B, Grado 4, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en la Dción. Pcial. Hospital Interzonal San Juan Bautista, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 07MAR16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1449 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Alicia Rocha Chambi, CUIL. 23-18629313-4, al cargo Grupo A, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., del Establecimiento Sanitario Distrital Pomán, de la Dción. Area Programática N° 5, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 14DIC16. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1450 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Magdalena Chanampa, CUIL. 27-11682531-2, al cargo Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en la Dción. Pcial. Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 26JUN17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1451 – 20-11-2018 – **Salud** – Dése de Baja por Fallecimiento al Sr. César Randolph Bazán, CUIL. 20-13230477-8, Grupo C, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en el Establecimiento Sanitario Zonal Icaño, La Paz de la Dción. del Area Programática N° 7, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir del 15ENE18.

Dcto. S. N° 1452 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Blanca Amanda Arjona Alvarez, CUIL. 27-13379798-5, al cargo Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en el Establecimiento Sanitario Zonal Santa María, Dción. Area Programática N° 12, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 18SEP17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1453 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Esther Chanampa, CUIL. 27-06359317-1, al cargo Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en la Subsec. de Planificación y Gestión en Salud de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 21DIC17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorizase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1454 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gladys Beatriz Silva, CUIL. 27-13347155-9, al cargo Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., en el Establecimiento Sanitario Zonal Tinogasta de la Dción. Area Programática N° 10, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 08OCT17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de

legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1455 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mercedes del Carmen Alvarez, CUIL. 27-13096980-7, al cargo Grupo C, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., del Establecimiento Sanitario Zonal Andalgalá, Dción. Area Programática N° 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 13OCT17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1456 – 20-11-2018 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Teresa del Valle Paez, CUIL. 27-11366090-8, al cargo Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Subsec. de Planificación y Gestión en Salud de este Ministerio, a fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 14DIC17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. DS. N° 1457 – 20-11-2018 – **Desarrollo Social** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gladys Noelia Galván, DNI. 32.367.837, al cargo de Supervisora, Índice 0.60, en este Ministerio, a partir del 09NOV18. Dése a la dimidente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. PD. (SPIEP) N° 1458 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase en todas sus partes la Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 837/17, por la que se declara de Interés Provincial, se aprueba el proyecto de inversión y se otorgan los beneficios de la Ley Provincial N° 2968 y su Dcto. Reglamentario N°

244/99, modificado por Dcto. PD. (S.PI) N° 77/06, a la empresa Hormicat S.A., por su proyecto de ampliación de la planta industrial destinada a la elaboración de hormigón en fresco, con localización en el Area Industrial el Pantanillo, Dpto. Capital, y en Ruta Nacional 38, Km. 574,5, Dpto. Capital, Provincia de Catamarca. Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (SAGA) N° 1459 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase en todas sus partes la Dispos. Interna D.P.C. N° 06/17, de la Dción. Pcial. de Colonización, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria de este Ministerio, por la cual se desadjudica al Sr. Horacio Rubén Val, DNI. N° 10.076.793, la Parcela Lote 156, Matrícula Catastral N° 06-27-04-6020, Manzana 24, Superficie 31 ha. 0769 m2, situada en la Colonia del Valle, Dpto. Capayán, Catamarca, por la causal de fallecimiento tipificada en el Art. 26° inc. 6) de la Ley de Colonización N° 4.086 y su modificatoria N° 4.899, y se reconoce como nueva adjudicataria a la Srta. Jimena Abril Val, DNI. N° 26.654.077, la que como Anexo (fotocopia autenticada) forma parte del presente. La Srta. Val, podrá acceder al Título Traslativo de Dominio, previa certificación emitida por la Autoridad de Aplicación. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (SPIEP) N° 1460 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase la Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 319/17, por la que se declaró Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa La Aurora del Sur S.A., en el marco del régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702.

Dcto. PD. (SPIEP) N° 1461 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase la Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 523/17, por la que se declaró Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa Herdit S.A., en el marco del régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. DS. N° 1462 – 20-11-2018 – **Desarrollo Social** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Héctor

Rubén Fernández, CUIL. 20-10242039-0, al cargo Grupo D, Grado 1, Pta. Pte., en el Centro Juvenil Santa Rosa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 28JUL17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (SPIEP) N° 1463 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase la Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 423/18, la que como Anexo forma parte del presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (SPIEP) N° 1464 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Ratifícase la Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 175/18, por la que se declaró Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa Digis S.A., en el marco del régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. (SET) N° 1465 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Elsa Elena Bulacios, CUIL. 27-12433317-8, Categ. 18°, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte. de la Dción. Fábrica de Alfombras, Dción. Pcial. de Artesanías, Secretaría de Estado de Turismo, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 26DIC17. Reconózcense los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legitimación abono y la Liquidación Final (haber - aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. PD. N° 1466 – 20-11-2018 – **Producción y Desarrollo** – Apruébese la liquidación en concepto de Indemnización por Fallecimiento y Seguro de Sepelio, realizada por la Dción. Pcial. de Administración, Finanzas y Personal de este Ministerio, del Sr. Daniel

Alberto Byorkman, DNI. N° 17.529.929. Autorízase el pago por \$ 71.857,71 y \$ 3.574,40 por los conceptos mencionados, a favor de los derechos habientes del Sr. Byorkman, Categ. 18°, Agrup. Técnico, Pta. Pte., quien prestaba servicios en la Dción. Pcial. de Ganadería del Ministerio, que a continuación se detallan, hijas Daniela Andrea Byorkman, DNI. N° 36.844.499 y Paula Agustina Byorkman, DNI. N° 42.616.075, de conformidad a la Sentencia Interlocutoria Número Setenta y Siete, de fecha 03MAY17 y a emitir la Orden de pago a favor de la Sra. Daniela Andrea Byorkman, DNI. N° 36.844.499, en su carácter de Administradora Definitiva de la sucesión del Sr. Byorkman, de conformidad a la Sentencia Interlocutoria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, con los alcances previstos por los Arts. N° 738° y 739° del C.P.C.C. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Minist. PD. (SPIEP) N° 423 – 16-08-2018 – **Producción y Desarrollo** – Declárase, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa Talea S.A., ante los incumplimientos a las obligaciones asumidas en el Dcto. PD. (SDR) N° 1789/95 y Dcto. PD. (S.P.I.) N° 220/05, dejando sin efecto los beneficios y franquicias que se le acordaron, conforme a lo preceptuado por los Arts. 15° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702 y Art. 21° del Anexo I del Dcto. PD. (SPI) N° 264/09. Aplícase a la empresa la multa máxima de \$ 37.593,40, por los incumplimientos No Formales a las obligaciones impuestas en el marco del régimen promocional, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 17°, incs. a) y b) de la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702 y el Art. 9° del Anexo I del Dcto. PD. (SPI) N° 264/09; los cuales deberán ser ingresados en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente. Considérase el presente instrumento legal documento de deuda y por lo tanto Título Ejecutivo hábil para proceder a la ejecución fiscal, en caso de incumplimiento por parte de la empresa del pago de la presente sanción.

SECCION OFICIAL**RESOLUCIONES****Resolución General Nº 065**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Noviembre de 2018.

VISTO:

Las normas del Libro Segundo, Título Cuarto y Título Sexto del Código Tributario, Ley Nº 5.022 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Título Cuarto legisla respecto del Impuesto de Sellos gravando con el tributo, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso realizados en el territorio de la Provincia o cuyos efectos económicos se produzcan en ella.

Que, asimismo, el Título Sexto consagra las normas que obligan al pago de Tasas Retributivas de Servicios por los servicios que preste la Administración Pública y el Poder Judicial.

Que los Artículos 230º y 252º, referidos al Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios del mencionado código, establecen que ambos tributos podrán abonarse con valores fiscales o a través de los medios de pago que determina el Artículo 68º.

Que esta Administración ha evaluado la necesidad de poner en circulación los Valores Fiscales de \$ 200 y \$ 500 de la Serie «A», los cuales se encuentran fuera de circulación.

Que se procedió al relevamiento y recuento de los Valores Fiscales, dando como resultado la Información de Planillas Anexas I y II, que forman parte de la presente, con diferentes características de diseño de las que se encuentran actualmente en circulando en plaza.

Que en razón que representan valores de relevancia económica, que se encuentran en condiciones de uso, es conveniente ponerlos en circulación.

Que los valores descriptos precedentemente tendrán circulación en forma conjunta con los que actualmente son expuestos para su venta en las distintas entidades expendedoras.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias –.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Poner en circulación las estampillas fiscales de Pesos Doscientos (\$ 200.-), y Pesos Quinientos (\$ 500.-) de la Serie «A», con numeración y unidades que constan detallados en los Anexos I y II del presente instrumento legal, por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**C.P.N. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas**

ANEXO I		
VALORES FISCALES		
Denominación \$ 200 Serie "A"		
Numeración		Cantidad de Unidades
261101	261300	200
262101	262200	100
262501	266000	3.500
267101	269200	2.100
269301	271600	2.300
272001	272400	400
275601	275800	200
276201	278100	1.900
278501	278700	200
278101	278400	300
280901	281100	200
280501	280800	300
281101	281400	300
281501	281700	200
281801	282100	300
282401	282500	100
282901	283100	200
282601	282800	200
283801	285400	1.600
285501	290400	4.900
291701	295900	4.200
297101	301800	4.700
302201	303800	1.600
355901	356200	300
301811	301900	90
301902	301910	9
262201	262268	68
262271	262278	8
262281	262288	8
262291	262298	8
262301	262368	68
262371	262378	8
262381	262388	8
262391	262398	8
262401	262468	68
262471	262478	8
262481	262488	8
262491	262498	8
269204	269210	7
269213	269220	8
269221	269300	80
Total de Unidades:		30.770

ANEXO II		
VALORES FISCALES		
Denominación \$ 500 - Serie "A"		
Numeración		Cantidad de Unidades
93401	94600	1.200
95301	95400	100
98301	98400	100
98901	100600	1.700
100701	100800	100
102701	103000	300
103301	103600	300
103701	103800	100
104101	104200	100
104701	106400	1.700
106501	110300	3.800
111801	114700	2.900
115801	119200	3.400
203201	203300	100
276701	279600	2.900
281501	281900	400
282001	283000	1.000
91621	91680	60
86041	86080	40
86081	86100	20
94701	94780	80
94781	94800	20
86039	86040	2
94613	94690	78
94691	94700	10
95013	95020	8
91611	91611	1
98826	98826	1
98231	98300	70
98827	98830	4
98832	98837	6

98838	98840	3
98842	98850	9
98852	98860	9
98862	98900	39
100611	100650	40
98101	98104	4
98111	98114	4
102691	102691	1
102681	102681	1
101211	101220	10
100832	100836	5
100822	100826	5
100604	100610	7
103683	103685	3
100651	100700	50
100885	100889	5
100996	101000	5
104011	104020	10
103691	103695	5
104029	104030	2
106475	106475	1
106478	106478	1
102612	102620	9
102622	102630	9
102632	102640	9
102642	102650	9
102652	102660	9
102662	102670	9
102672	102680	9
102682	102690	9
102692	102700	9
103281	103300	20
103911	103915	5
103686	103690	5
103921	103925	5

103696	103700	5
103931	103935	5
106471	106474	4
106479	106479	1
103941	103945	5
110446	110450	5
104031	104050	20
106481	106500	20
110301	110400	100
104051	104100	50
111751	111800	50
119421	119510	90
106469	106470	2
106480	106480	1
211421	211427	7
276671	276700	30
276630	276630	1
275674	275674	1
219733	219800	68
276631	276670	40
279601	279620	20
279621	279629	9
275684	275684	1
280781	280782	2
281307	281308	2
280755	280780	26
281901	281500	100
281309	281316	8
275645	275645	1
275655	275655	1
275635	275640	6
281917	282000	84
280783	280786	4
280751	280754	4
280447	280447	1

273611	273618	8
280818	280900	83
86600	86600	1
119412	119420	9
114967	114969	3
106476	106477	2
110431	11440	10
123956	123970	15
121502	121502	1
123972	123975	4
110441	110445	5
114801	114810	10
115681	115720	40
206853	206857	5
203673	203673	1
273609	273610	2
275694	275695	2
203194	203195	2
203199	203200	2
203674	203674	1
206736	206800	65
215884	215891	8
203675	203676	2
211316	211319	4
211428	211430	3
211420	211420	1
215720	215721	2
90941	90950	10
90913	90913	1
100812	100813	2
275646	275650	5
90931	90936	6
90938	90940	3
100807	100811	5
100814	100814	1

100817	100821	5
275656	275660	5
275665	275670	6
275675	275680	6
275685	275690	6
90937	90937	1
275696	275700	5
93101	93199	99
93201	93299	99
93301	93399	99
206851	206852	2
211431	211438	8
203341	203390	50
203301	203340	40
Total de Unidades:		22.464

RES 2252 - 21/XII/2018 - U.P.

Resolución General Nº 66

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Noviembre de 2018.

VISTO:

El Artículo 163º del Código Tributario – Ley Nº 5022 y sus modificatorias –, el cual establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26º Código Tributario Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Que mediante Nota Nº M-13947/2018 iniciada por la Tesorería de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Obras Públicas, solicita el Alta de Nº de IIBB y de clave para

operar en el sitio Web de su Administración, a fin de poder realizar las retenciones pertinentes, de la Cuenta Corriente Nº 46.602.815/82 de CBU: 01104664-20046602815824, denominación E.N.O.S.H.A.

Que este pedido fue ratificado mediante NOTA Ag. R. y P. Nº 529/2018 del Dpto. Ingresos Brutos otorgando el Nº R-1394 – E.N.O.S.H.A. - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – CUIT Nº 30-71216865-6.

Que la Sra. Directora de Recaudación a través de NOTA DR Nº 076/2018, solicita a esta Administración disponer se nomine como Agente de Retención a la Empresa E.N.O.S.H.A. - Ministerio de Obras Públicas CUIT Nº 30-71216865-6

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General Nº 062/12 y su modificatoria Resolución General Nº 044/18, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme lo prescribe el Artículo 16º del Código Tributario -Ley Nº 5.022 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Nominar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: E.N.O.S.H.A - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - CUIT Nº 30-71216865-6, con el Nº R-1394, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**C.P.N. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas**

RES 2259 - 21/XII/2018 - U.P.

Resolución General N° 67

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Noviembre de 2018.

VISTO:

El Artículo 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias –, el cual establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26° Código Tributario Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Que mediante Nota N° M-13946/2018 iniciada por la Tesorera de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Obras Públicas, solicita el Alta de N° de IIBB y de clave para operar en el sitio Web de su Administración, a fin de poder realizar las retenciones pertinentes, de la Cuenta Corriente N° 46.602.814/79 de CBU: 01104664-20046602814791, denominación AGUA POTABLE.

Que este pedido fue ratificado mediante NOTA Ag. R. y P. N° 528/2018 del Dpto. Ingresos Brutos otorgando el N° R-1393 –AGUA POTABLE-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – CUIT N° 30-71216865-6.

Que la Sra. Directora de Recaudación a través de NOTA DR N° 077/2018, solicita a esta Administración disponer se nomine como Agente de Retención a la Empresa AGUA POTABLE – Ministerio de Obras Públicas CUIT N° 30-71216865-6.

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General N° 062/12 y su modificatoria Resolución General N° 044/18, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme lo prescribe el Artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: AGUA POTABLE-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – CUIT N° 30-71216865-6, con el N° R-1393, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**C.P.N. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas**

RES 2260 - 21/XII/2018 - U.P.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA SIERRA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2018
EXPEDIENTE M.A.S. LETRA «M» N° 1178/2018
DECRETO APROBACION: 098/2018

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN CAMION CHASIS OKM.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES
DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/
100 (\$ 3.235.500,00)

PLAZO DE ENTREGA: TREINTA (30) días

CONSULTAS Y COMPRA DE PLIEGOS: Desde el día 17
de Diciembre de 2018, en calle Rojas N° 671, de 08 hs. a 13
hs., Secretaría de Hacienda - Casa de Antofagasta de la Sierra,
por un valor de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).